

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular número 23.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia batió ayer á las diez de la mañana en el pinar de Velilla de Guardo á la partida de Balanzátegui, dispersándola completamente y quedando en su poder dos prisioneros, tres caballos, la yegua que montaba el cabecilla y tres armas de fuego, siendo fusilado en el acto uno de dichos prisioneros y no haciendo lo mismo con el otro por dudar si tiene la edad legal. Hoy se han presentado á dicho Jefe cuatro de los facciosos dispersos implorando la clemencia de S. A. el Regente del Reino.

Á consecuencia de estas noticias que son las primeras recibidas de haber pisado el territorio de la provincia los enemigos de la Libertad armados contra ella y contra el reposo público; no obstante que abrigo la mayor confianza en que no han de encontrar séquito entre los habitantes de este país que tienen dadas pruebas de patriotismo y cordura, cumpliendo lo mandado por decreto de 22 de Julio próximo pasado y por la ley de 17 de Abril de 1821 que el mismo pone en vigor, he acordado publicar el siguiente

BANDO.

Artículo 1.º Concedo el término de 24 horas para que los facciosos que han penetrado en esta provincia y los que hayan podido levantarse en armas contra la Constitución y la seguridad del Estado, se dispersen y se presenten á los Alcaldes de las poblaciones mas inmediatas á los puntos donde se encuentren, entregándoles las armas.

Art. 2.º Pasado dicho término se entenderá que hacen resistencia á la tropa para el efecto de ser juzgados militarmente segun el art. 3.º de la citada ley las personas siguientes: 1.º Las que se encuentren reunidas con los facciosos aunque no tengan armas. 2.º Las que sean aprehendidas por las tropas huyendo despues de haber estado con los facciosos. Y 3.º Las que habiendo estado con ellos se encuentren ocultas y fuera de sus casas con armas.

Art. 3.º Los que en el término prefijado por el art. 1.º se retirasen á sus casas presentándose á la autoridad antes de ser aprehendidos, serán indultados de toda pena, no siendo los principales autores de la conspiracion ni teniendo otro delito que el de haberse reunido por primera vez con los facciosos.

Art. 4.º Los Sres. Alcaldes populares, bajo su responsabilidad, publicarán inmediatamente este bando, fijándole en los sitios de costumbre, así como la ley de 17 de Abril de 1821 que se halla inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del 26 del mes próximo pasado; y se les previene que no obstante el término concedido á los facciosos para su presentacion, deberán tomar siempre que las circunstancias lo exijan cuantas medidas sean necesarias para reprimir las sublevaciones ó aprehender á los facciosos conforme á lo determinado por el decreto de que se ha hecho mérito y por mi circular núm. 9 del 25 del mes último, inserta en el *Boletín* citado del siguiente dia.

Palencia á las 9 de la noche del 6 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

Por conducto del Alcalde popular de Cervera de Pisuerga he recibido á las nueve y media de esta noche copia de un parte que dirige el Comandante de la Guardia civil de esta provincia, fechado hoy en Valcovero, que dice así:

«Aprehendido Balanzátegui por el sargento Centeno á la una de la mañana, con revolvers sobre su persona. Será pasado por las armas al amanecer.»

Se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Palencia 6 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.